CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

RESOLUCIÓN REB No. 0 0 0 0 5 - 2 2

1 4 FEB 2022

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal de árboles aislados, y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada CAS 80.30.17587.2021 del 08 de octubre de 2021, la señora ELSA ESPARZA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.550 expedida en San Vicente de Chucurí, solicito a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de diecisiete (17) árboles de las especies Móncoro, Cedro y Nauno, los cuales fueron derribados debido a un fenómeno natural (vendaval) acaecido el 18 de julio de 2021 y que se encuentran sobre los cultivos en el bien inmueble Villa Hermosa, vereda Esmeralda del municipio de San Vicente de Chucurí - Santander; lo anterior con el fin de poder destapar, cortar, picar y poder comercializar la madera.

La peticionaria presentó junto a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 320-13043 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 296 del 02 de mayo de 1991, otorgada en la Notaria Unica del Círculo de San Vicente de Chucurí.
- Consignación bancaria No. 215867182 efectuada el 01 de octubre de 2021 en el banco Agrario de Colombia, correspondiente a la Autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental, por valor de CIENTO CATORCE MIL UN PESOS (\$114.001) M/CTE.

Que a través del Auto REB No. 00454 del 22 de octubre de 2021, la Sede Regional de Apoyo Enlace de la CAS, admitió la solicitud presentada por la señora ELSA ESPARZA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.550 expedida en San Vicente de Chucurí, tendiente a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y aprobó las Autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental por valor de CIENTO CATORCE MIL UN PESOS (\$114.001) M/CTE, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 01280 del 07 de julio de 2011, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Acto Administrativo notificado el 16 de septiembre de 2021.

Que en el numeral cuarto del Auto REB No. 00454 del 22 de octubre de 2021, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al bien inmueble Villa Hermosa, localizado en la vereda Esmeralda del municipio de San Vicente de Chucurí - Santander; de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico REB No. 00718 del 03 de noviembre de 2021, obrante dentro del Expediente No. 210.10.00239.2021, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

"(...) Dando cumplimiento a la asignación realizada por el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día 29 de octubre de 2021, se realizó visita





contactenos@cas.gov.co



(IIII) Línea Gratuita 01 8000 917600

SOCORRO

VELEZ Carrent 6 120-14 Barrio An Heo Parra Tel: 7238 125 Est. 3001 3002 Celular: 10181576 17





00000

de inspección ocular al predio Villa Hermosa, ubicado en la vereda Esmeralda, municipio de San Vicente de Chucurí, en compañía del señor Fabio Arguello Vera, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.044.198 expedida en San Vicente de Chucurí, en calidad de autorizado para acompañar la visita, observándose lo siguiente:

UBICACIÓN

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía al municipio de San Vicente de Chucurí, por espacio de dos (2) horas, para luego tomar la vía que conduce al municipio de El Carmen de Chucurí por espacio de tres (3) Km, pasando el antiguo matadero municipal, se toma ramal a mano izquierda, que conduce a la vereda Esmeralda, por espacio de aproximadamente tres punto ocho (3,8) Km, hasta el predio Villa Hermosa, en la vereda Esmeralda, objeto de la visita, para luego tomar camino a pie por espacio de diez (10) minutos que conduce al sitio de la afectación por vendaval, ubicado dentro de las Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN CAS No. 2-07-A4323:

PTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS			
PTO.	Х	Y	Z	Х	Y	Z	
CASA	1071659	1250165	818	-73° 25' 45,08316"	06° 51' 28,61792"	818	
AFECTACION	1071650	1250078	820	-73° 25' 45,38011"	06° 51' 25,78642"	820	

El predio denominado Villa Hermosa, presenta un área de cinco (5) Has y se encuentra ubicado en la vereda Esmeralda, del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander y presenta los siguientes linderos:

Oriente: Pedro Elías Valbuena

Occidente: Luís Eduardo Olarte

Norte: Pedro e. Valbuena-Luís E. Olarte

Sur: Luís J. Carreño-Escuela El Convento

DESCRIPCION

Topografía y Suelos: Los terrenos son semiondulados a ondulados con pendientes entre el 20% y 60%.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores de 24° C, precipitación entre 2.000 y 4.000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m/snm.

Hidrografía: En el predio Villa Hermosa, existen caños innominados intermitentes que conducen aguas lluvias y la corriente Caño Innominado que discurre por el sector, ubicado fuera del área objeto de aprovechamiento.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
- 2.2 Cultivos permanentes
- 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos
- 2.2.2.1 Cacao (Theobroma cacao)

Cobertura en la que predomina el cultivo de cacao (Theobroma cacao L.), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.







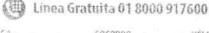


BARRANCABERMEJA

Celutar:(316)8157696

Calle 48 cars Cra 28 eshiona.

Barcin Politics Tel. 7/38525 Est. -601 - 5002



sorgi rodicas govico



00005-22 Vegetación: Está compuesta principalmente por Cedro (Cedrela odorata), Anaco (Erythrina fusca), Angelino (Platymiscium pinnatum), Móncoro (Cordia gerascanthus), Tachuelo (Xanthoxylum rhoifolium), Ceiba (Ceiba pentandra), Guamo (Inga sp), Cucharo (Myrsine guianensis), Samán (Samanea samán), Manchador (Vismia sp), Nauno (Albizia guachapele), Higuerón (Ficus sp), Yarumo (Cecropia sp), Balso (Ochroma Pyramidale), y Ceiba Tolúa (Bombacopsis quinatum) entre otras.

SITUACION ENCONTRADA

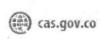
Se hizo un recorrido en el lugar encontrándose localizados los árboles mencionados por los solicitantes, donde se ubicaron diecisiete (30) árboles de las especies Cedro (Cedrela odorata) (5), Cucharo (Myrsine guianensis) (1), Móncoro (Cordia gerascanthus) (10) y Nauno (Albizia guachapele) (1), los cuales se encuentran algunos caídos y otros descopados de manera natural por acción de un vendaval ocurrido el día 18 de julio de 2021 en diferentes sectores del municipio de San Vicente de Chucurí; estos árboles se encontraban establecidos como sombrío permanente de cultivo de Cacao (Theobroma cacao), en un área aproximada de cinco (5) Has, de las cuales se afectaron árboles dispersos en un sector de aproximadamente dos (2) Has, con peligro de caída los que se encuentran en pie, pudiendo ocasionar algún accidente personal a los habitantes del predio y personas que laboran en el manejo del cultivo antes mencionado y los árboles caídos se encuentran obstruyendo las labores culturales y técnicas que se les realiza al mismo.

Se pudo constatar la afectación causada por la acción del vendaval ocurrido en el sector, con lo cual algunos árboles causaron daño con su caída a cultivos de Cacao (Theobroma cacao), existentes en el predio. A continuación, se describen los árboles de las especies mencionadas, los cuales presentan las siguientes dimensiones:

DAP = Diámetro a la altura del pecho HC= Altura Comercial V = Volumen

No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	DAP (m)	HC (m)	V (m³)	х	Y	Z
1	Móncoro	Cordia gerascanthus	0,57	16	2,858	1061173	1245174	658
2	Cedro	Cedrela odorata	0,73	22	5,446	1061185	1245204	663
3	Móncoro	Cordia gerascanthus	0,46	7	0,814	1061173	1245196	644
4	Cedro	Cedrela odorata	0,63	20	4,364	1061181	1245194	644
5	Móncoro	Cordia gerascanthus	0,38	15	1,191	1061184	1245206	642
6	Móncoro	Cordia gerascanthus	0,36	17	1,211	1061167	1245215	654
7	Móncoro	Cordia gerascanthus	0,44	19	2,022	1061213	1245287	608
8	Cedro	Cedrela odorata	1,00	20	10,996	1061228	1245309	603
9	Cedro	Cedrela odorata	0,52	14	2,081	1061229	1245315	608
10	Nauno	Albizia guachapele	0,60	14	2,771	1061244	1245305	603
11	Móncoro	Cordia gerascanthus	0,38	10	0,794	1061248	1245309	603
12	Móncoro	Cordia gerascanthus	0,36	18	1,283	1061263	1245291	591
13	Móncoro	Cordia gerascanthus	0,48	20	2,533	1061255	1245322	612
14	Cucharo	Myrsine guianensis	0,30	12	0,594	1061277	1245334	602
15	Cedro	Cedrela odorata	0,78	16	5,352	1061288	1245343	602
16	Móncoro	Cordia gerascanthus	0,35	10	0,673	1061282	1245336	607
17	Móncoro	Cordia gerascanthus	0,45	12	1,336	1061288	1245315	616
10.00		TOTAL			47,319	COOF	RDENADAS	

Los árboles están localizados dispersos en un área de aproximadamente dos (2) Has, dentro del predio Villa Hermosa, localizado en la vereda Esmeralda, del municipio de San



OF, PRINCIPAL - SAN GIL

Celular:(371) 2039075

contactenos/iicas.gov.co

Carrera 12 Nº 9 - 06 Barrio La Playa

Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668



Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002 Celular:(310)8157695

casbacaramanga@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co BARRANCABERMEIA Calle 48 con Cra 28 esquina



Celular:(310)2742600 malaga@rcas.gov.cu

SOCORRO Calle 16 No 12 - 38 Yel: 7238925 001 - 200 FXI Celular:(310)6807295

socorrogicas.gov.co

Rarrio Acusteo Parro Tol: 772 Celular: 310)3157(-97 VERZOEL S. GOV. O



Bamo Palmira

Tel: 7233925 ixt

Celular:(310)8157696

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que en el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentran caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 de la norma en cita, se establece: "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que así mismo en el artículo 2.2.1.1.9.5 ibídem, se preceptúa: "Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 de la norma señalada, reglamenta: "Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que el artículo 2.2.1.1.13.5 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento."

Que en el artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto referido, estipula: "Obligaciones de Transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley."

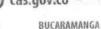
Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: administrativas se desarrollarán, "Las actuaciones especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el

área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la CAS, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución DGL

No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la CAS,

RESUELVE





Celular:(311) 2039075

contactenossicas.gov.co

Vicente de Chucurí. Los árboles están localizados dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A4323:

nra	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS			
PTO.	Х	Y	Z	X	Y	Z
1	1071650	1250078	820	-73° 25' 45,38011"	06° 51' 25,78642"	820
2	1071659	1250009	838	-73° 25' 45,09003"	06° 51' 23,54003"	838
3	1071655	1250010	837	-73° 25' 45,22026"	06° 51' 23,57276"	837
4	1071621	1249898	865	-73° 25' 46,33252"	06° 51' 19,92859"	865
5	1071628	1249907	855	-73° 25' 46,10414"	06° 51' 20,22124"	855
6	1071620	1249894	859	-73° 25' 46,36526"	06° 51' 19,79843"	859
7	1071713	1249838	872	-73° 25′ 43,33885"	06° 51' 17,97151"	872
8	1071759	1249768	890	-73° 25' 41,84378"	06° 51′ 15,69095″	890
9	1071757	1249839	865	-73° 25' 41,90579"	06° 51' 18,00213"	865
10	1071789	1249882	876	-73° 25' 40,8617"	06° 51' 19,40039"	876
11	1071785	1249888	867	-73° 25' 40,99171"	06° 51' 19,59587"	867
12	1071790	1249873	867	-73° 25' 40,82953"	06° 51' 19,10739"	867
13	1071779	1249859	860	-73° 25' 41,1884"	06° 51' 18,65217"	860
14	1071791	1249866	868	-73° 25' 40,79727"	06° 51' 18,8795"	868
15	1071824	1249911	865	-73° 25' 39,72052"	06° 51' 20,34282"	865
16	1071847	1249936	846	-73° 25' 38,97034"	06° 51' 21,15557"	846
17	1071839	1249932	854	-73° 25' 39,23107"	06° 51' 21,02572"	854

Que de la visita de inspección ocular realizada al bien inmueble Villa Hermosa, localizado en la vereda Esmeralda del municipio San Vicente de Chucurí - Santander, propiedad de la señora ELSA ESPARZA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.550 expedida en San Vicente de Chucurí, este Despacho pudo verificar que los árboles inventariados y que se encuentran caídos de manera natural y otros en pie con alto grado de inclinación y riesgo inminente de caída, presentan un volumen total de 47,319 m³ de madera en bruto, representados en diecisiete (17) árboles de las especies Cedro (Cedrela odorata) (5), Cucharo (Myrsine guianensis) (1), Móncoro (Cordia gerascanthus) (10) y Nauno (Albizia guachapele) (1); teniendo en cuenta el daño ocasionado al cultivo de cacao (Theobroma cacao) existente en el inmueble.

Que se evidenció la necesidad por parte de la señora ELSA ESPARZA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.550 expedida en San Vicente de Chucurí, de realizar comercialización de la madera producto del aprovechamiento a fin de obtener una recuperación económica de los daños materiales generados por el fenómeno natural (vendaval) en el predio Villa Hermosa, localizado en la vereda Esmeralda del municipio San Vicente de Chucurí - Santander.

Que por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, autorizará a la señora ELSA ESPARZA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.550 expedida en San Vicente de Chucuri, el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados que cubican un volumen total de 47,319 m3 de madera en bruto, representados en diecisiete (17) árboles de las especies Cedro (Cedrela odorata), Cucharo (Myrsine guianensis), Móncoro (Cordia gerascanthus) y Nauno (Albizia guachapele), ubicados en el bien inmueble Villa Hermosa, vereda Esmeralda del municipio San Vicente de Chucurí; destinándose sus productos a la comercialización dentro del territorio nacional.



(cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



(III) Línea Gratuita 01 8000 917600



Corporación Autónoma Regional de Santander





00005 - 2 2

1 4 FEB 2022

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la señora ELSA ESPARZA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.550 expedida en San Vicente de Chucurí; para que en el término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, realice el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de 47,319 m³ de madera en bruto representados en diecisiete (17) árboles de las especies Cedro (Cedrela odorata), Cucharo (Myrsine guianensis), Móncoro (Cordia gerascanthus) y Nauno (Albizia guachapele); localizados en el bien inmueble Villa Hermosa, vereda Esmeralda del municipio San Vicente de Chucurí; distribuidos en los árboles y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

No.	Nombre comun	Nombre cientifico	No. de Arboles	Volumen m ³
1	Cedro -	Cedrela odorata	5.	29,238
2	Cucharo	Myrsine gulanensis	1	0,594
4	Móncoro	Cordia gerascanthus	10	14,716
5	Nauno	Albizia guachapele	1	2,771
	TOTAL		17	47,319

Parágrafo Primero: Los árboles a aprovechar dentro del predio Villa Hermosa, vereda Esmeralda del municipio San Vicente de Chucurí; se localizan en las siguientes coordenadas planas:

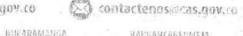
DEC	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS			
PTO.	Х	Y	2	Х	Y	Z
1.	1071650	1250078	820	-73° 25' 45,38011"	06° 51' 25,78642"	820
2	1071659	1.250009	838	-73° 25' 45,09003"	06° 51′ 23,54003"	838
_3	1071655	1250010	837	-73° 25' 45,22026"	06° 51' 23,57276"	837
4	1071621	1249898	865	-73° 25' 48,33252"	06° 51' 19,92859"	865
5	1071628	1249907	855	-73° 25' 16,10414"	06° 51' 20,22124"	855
6	1071620	1249894	859	-73° 25' 46,36526"	06° 51' 19,79843"	859
7	1071713	1249838	872	-73° 25' 43,33885"	06° 51' 17,97151"	872
3	1071759	1249768	890	-73° 25' 41,84378"	06° 51' 15,69095"	890
9	1071757	1249839	865	-73° 25' 41,90579"	06° 51' 18,00213"	865
10	1071789	1249882	876	-73° 25' 40,8617"	06° 51' 19,40039"	876
11	1071785	1249888	867	-73° 25' 40,99171"	06° 51' 19,59587"	867
12	1071790	1249873	867	-73° 25' 40,82953"	06° 51' 19,10739"	867
13	1071779	1249859	860	-73° 25' 41,1884"	06° 51' 18,65217"	860
14	1071791	1249866	858	-73° 25' 40,79727"	06° 51' 18,8795"	868
15	1071824	1249911	865	-73° 25' 39,72052"	06° 51' 20,34282"	865
16	1071847	1249936	846	-73° 25' 38,97034"	06° 51' 21,15557'	846
17	1071839	1249932	854	-73° 25' 39,23107"	06° 51' 21,02572"	854

Parágrafo Segundo: La madera producto del aprovechamiento forestal autorizado, tendrá como destino el comercio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la autorizada, que solo podrá realizar el aprovechamiento forestal en el número de érboles y metros cúbicos autorizados, en la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva de la titular de la





OF, PRINCIPAL = SAN GIL



11 11 11 11 2

autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la señora ELSA ESPARZA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.550 expedida en San Vicente de Chucurí; para que, en las labores de aprovechamiento forestal, cumpla con las siguientes obligaciones:

La autorizada no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes.

En cuyos terrenos la autorizada tiene la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.

- Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.
- El apeo los árboles se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el aserrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.
- Se debe prohibir a los operarios del aserrío, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.
- Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por los autorizados en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada no podrá traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la autorizada que deberá solicitar previamente a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, los salvoconductos para la movilización de la madera a los centros de comercialización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir a la autorizada que los salvoconductos que se le expidan por la presente autorización no son documentos negociables, si con ellos se ampara la movilización de productos extraídos de aprovechamientos ilegales, incurrirá en la cancelación inmediata de la autorización de aprovechamiento y en las demás sanciones legales.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada pagará a favor de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de los salvoconductos, conforme a las tarifas legalmente establecidas, sumas que cancelará a medida que se vaya movilizando los productos autorizados a aprovechar.



















Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002

Carrera 9 Ho 11 - 41

Celular:(310)2742600

malaga@cas.gov.cn

Barrio Centro.



ARTÍCULO NOVENO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio San Vicente de Chucurí – Santander, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir a la señora ELSA ESPARZA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.550 expedida en San Vicente de Chucurí; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por los autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora ELSA ESPARZA DE OLARTE, quien puede localizarse en el predio Villa Hermosa, vereda Esmeralda del municipio San Vicente de Chucurí — Santander, teléfono 3112694292. Hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realicese conforme al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JEFE DE OPICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

	2021 APROVECHAMIENTO FORESTA NOMBRE	ALD FIRMS
Proyectó	AURA CAROLINA PARRA MORA.	lingued.
Revisó		Surface 1
VoBo	SANDRO MIGUEL MÓVIL CUJIA	X

00005





